



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 28/11/2012 OÍ: 11:34 AM

RECIBIDO POR Rosaura Sánchez

300-20513

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DE LA SEÑORA ISAURA MILAGROS CALDERON M DE MINYETY

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **ISAURA MILAGROS CALDERON M DE MINYETY**, portadora de la cédula de Identidad y Electoral No.013- 0000101-1, laboró por varios años en la administración pública desempeñando el cargo de Maestra, en la Escuela Rural Primaria Los Tramojos, en la provincia San José de Ocoa, ejerciendo su ministerio con dedicación, esmero y vocación de servicio, siempre apegada a las normas éticas y morales;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que luego de esos largos años de servicios públicos a favor del pueblo dominicano, y por encontrarse padeciendo serios quebrantos de salud, la señora **ISAURA MILAGROS CALDERON M DE MINYETY** fue pensionada con la suma de RD\$3,500.00, mediante la Ley No. 40-97, del 07 de febrero de 1997, percibiendo en la actualidad la suma de RD\$5,700.00;

CONSIDERANDO TERCERO: Que por su prolongada edad y su enfermedad de Cáncer Uterino, la suma que percibe la señora **ISAURA MILAGROS CALDERON M DE MINYETY**, como pensionada, le resulta insuficiente para poder costear su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado, estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, en la discapacidad, en la desocupación y en la vejez.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley No. 40-97, del 07 de febrero de 1997.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede un aumento de pensión del Estado que percibe la señora **ISAURA MILAGROS CALDERON M DE MINYETY**, de siete mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$7,500.00), a la suma quince mil pesos con 00/100(RD\$15,000.00) mensuales.

Artículo 2.- Se modifica la Ley No. 40-97, del 07 de febrero de 1997, en lo que respecta a la señora **ISAURA MILAGROS CALDERON M DE MINYETY**.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 4.- La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO
Senador de la Republica
Provincia San José de Ocoa